

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y **SANTIAGO RENJIFO ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80090901 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de **LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS**, con NIT. 860.025.614-0, quien en adelante se denominará **CONFECÁMARAS**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“A través de los patrimonios autónomos a que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.”*
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que *“Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística”*.
5. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. (FIDUCOLDEX), para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

7. Que mediante solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el 30 de junio de 2020 la Directora de Promoción y Mercadeo de FONTUR, manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con CONFECÁMARAS teniendo en cuenta lo siguiente:

“Al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cabeza del Viceministerio de Turismo, le corresponde establecer la normatividad que permite regular a los prestadores de servicios turísticos y establecer de manera clara las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para el ejercicio de la función por parte de las cámaras de comercio, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° de la Ley 1558 de 2012, y en el decreto ley 2106 por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, función asignada al Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo, quienes proponen los criterios normativos a tener en cuenta y las necesidades que se evidencian en el sector para definir políticas y normatividad referente a los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. De igual manera dentro de la oferta institucional, este grupo se encarga de la formalización del sector turístico, a través de charlas de capacitación sobre la temática “Formalización, Legislación Turística y Beneficios tributarios”, “Jornadas de fortalecimiento empresarial” en las que se busca reunir a la oferta pública relacionada con la empresa turística para brindar asesorías directas sobre estos temas, dirigidos a los prestadores de servicios turísticos formales e informales, buscando así la productividad y competitividad del sector.

A partir del Decreto 2063 del 2018 se simplificó el proceso de inscripción y actualización de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo. En base a este proceso se brindó un plazo de 3 meses a las Cámaras de Comercio para ajustar las herramientas tecnológicas de acuerdo con las condiciones de este decreto. Sin embargo, la plataforma que opera actualmente permite la inscripción y actualización con validaciones mínimas para la operatividad del Registro Nacional de Turismo, pero no se cuentan con todos los campos de la base de datos normalizados y estandarizados que permitan un correcto aprovechamiento de la información.

Debido a lo mencionado anteriormente surge la necesidad de optimizar y mejorar el código fuente de la plataforma de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo, con el fin de validar y estandarizar todos los campos de la base de datos, para que el Grupo de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo en cumplimiento de sus funciones pueda aprovechar de mejor forma la información generada a partir de este proceso. Esto mediante el desarrollo de nuevo código de programación en la plataforma tecnológica que se ajuste a las necesidades y requerimientos del Ministerio para la optimización en el uso de la información.

En cumplimiento del Decreto 3820 del 29 de septiembre de 2008, integrado al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el 27 de Noviembre de 2008 se suscribió el CONVENIO MARCO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS, en el que se definieron las líneas de política de desarrollo empresarial del Ministerio, y se acordó adelantar acciones y actividades conjuntas entre el Ministerio y las Cámaras de Comercio las cuales se han venido actualizando anualmente, es pertinente aunar esfuerzos con Confecámaras como representante de las Cámaras de Comercio y delegatarias de la gestión de este registro y MinCIT, entidad jurídicamente responsable de este registro para permitir generar un mecanismo de consulta y acceso a la información, más garante de la información con un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Es por ello que éste proyecto busca ejecutar un plan de mejoras mediante la suscripción de un convenio que permita la optimización técnica y operativa del sistema de inscripción y actualización del R.N.T.”

8. Que en sesión realizada el día dos (2) de marzo de 2020, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-002-2020, titulado: OPTIMIZACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO” por la suma de \$302.902.383, con cargo a los recursos fiscales.
9. Que el proyecto FNTP-002-2020 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17 de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
10. Que esta contratación se fundamenta en el Manual de Contratación, numeral 3.1. *CONTRATACIÓN DIRECTA*, literal A: *Contratos Intuito Personae*, Literal iii. Convenios, son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: *Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país*, entre otros.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

Lo anterior, con fundamento en la siguiente justificación: El artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el Decreto-Ley 2106 de 2019 señala que el MinCIT “delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1100 de 2006”. Seguidamente, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que “Las Cámaras de Comercio, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán garantizar un registro único nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Por su parte, el parágrafo 3 del artículo en cita señala que el MinCIT “establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para el ejercicio de la función por parte de las cámaras de comercio”. Seguidamente, el parágrafo 4 dice que el MinCIT debe proceder con la “suspensión automática del Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos que no lo actualicen anualmente dentro de las fechas señaladas en la reglamentación”; y que la SIC “sancionará a quienes estén prestando el servicio sin estar registrados. Durante el tiempo de suspensión del Registro, el prestador, no podrá ejercer la actividad”.

De igual manera el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector, Comercio, Industria y Turismo, dispone en su artículo 2.2.1.1 la participación de las Cámaras de Comercio en los programas de desarrollo empresarial y establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.381.4 del referido Decreto, mediante concertación, buscará que estas entidades incorporen en su plan anual de trabajo, programas de desarrollo empresarial en sus respectivas jurisdicciones, en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 905 de 2004.

A su vez, establece que las Cámaras de Comercio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.43.3 del Decreto Único del sector Comercio, como resultado de la concertación, deberán destinar en los presupuestos anuales, parte de sus recursos para la realización de tales programas, de acuerdo con la disponibilidad financiera y las necesidades de las regiones donde les corresponde actuar. Estos programas serán ejecutados por las Cámaras de Comercio.

En este sentido en cumplimiento de lo anterior y del Decreto 3820 del 29 de septiembre de 2008, integrado al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el 27 de Noviembre de 2008 se suscribió el CONVENIO MARCO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS, en el que se definieron las líneas de política de desarrollo empresarial del Ministerio, y se acordó adelantar acciones y actividades conjuntas entre el Ministerio y las Cámaras de Comercio las cuales se han venido actualizando anualmente, es pertinente aunar esfuerzos con Confecámaras como representante de las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

Cámaras de Comercio y delegatarias de la gestión de este registro y MinCIT, entidad jurídicamente responsable de este registro para permitir generar un mecanismo de consulta y acceso a la información, más garante de la información con un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Es por ello que éste proyecto busca ejecutar un plan de mejoras mediante la suscripción de un convenio que permita la optimización técnica y operativa del sistema de inscripción y actualización del R.N.T.

11. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro, se tendrá en cuenta lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR)**, **CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO- CONFECÁMARAS**, sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto *“Aunar esfuerzos que permitan el fortalecimiento de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Turismo, como un instrumento que establece un sistema de información del sector turístico”.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTP-002-2020 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo cada una de las actividades.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio
4. FONTUR suministrará la información requerida por CONFECÁMARAS.
5. Los demás que se requieran para el cumplimiento de este convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE CONFECÁMARAS y ENTREGABLES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, CONFECÁMARAS, podrá contratar a un tercero, conforme a su régimen de contratación, con el fin de cumplir con los siguientes compromisos:

4.1 COMPROMISOS ESPECIALES DE CONFECÁMARAS:

4.1.1 Recopilación de Requerimientos

Recopilar y documentar las actividades necesarias para desarrollar el fortalecimiento de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con las necesidades de mejora manifestadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (proponente del proyecto FNTP-002-2020)

4.1.2 Definición y análisis de requerimientos.

- Consolidación necesidades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Realización de mesas de trabajo entre el Comité Técnico de Seguimiento, (definido en la cláusula décima primera del presente convenio)
- Definición final de requerimientos.
- Estimación de recursos en tiempo y costos.

4.1.3 Estimación de requerimientos (tiempo-costos).

- Estimación de alto nivel primera aproximación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

4.1.4 Definición Metodología de Desarrollo

- **Análisis de alcance funcional:** La captura, análisis y especificación de requisitos permite definir el alcance funcional y el resultado del análisis de requisitos con el usuario. Se plasma en el documento especificación de requerimientos.
- **Evaluación y diseño:** Se determina la propuesta de la solución dada para satisfacer los requerimientos; se detallan los componentes o módulos, el modelo de base de datos, la arquitectura y el diseño UX de la solución final.
- **Construcción:** Se ejecutan las tareas asociadas al desarrollo de la solución, es decir el software a ser desarrollado se codifica.
- **Pruebas:** Permite realizar las tareas asociadas a asegurar el resultado esperado de la solución, el aseguramiento de calidad es parte esencial del proceso apuntando a detectar errores o inconsistencias del software lo antes posible.
- **Documentación:** Aquí es donde se recopila la información y se elaboran los documentos que describen la solución, detallando las características técnicas y funcionales de cada uno de los artefactos desarrollados.

4.1.5 Definición de soporte técnico

- El soporte técnico será de 60 días calendario contados a partir de la fecha de entrega de la solución por parte de CONFECÁMARAS para su aplicación en el ambiente de producción.
- El soporte se brindará los días laborales de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:30, a menos que se trate de una situación crítica, la cual será atendida de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos en el negocio jurídico.
- Los medios por los que se prestará el servicio de soporte serán mediante correo electrónico, teléfono, chat y en caso de que no se pueda solucionar por estos medios, se hará de manera presencial.

4.2 ENTREGABLES.

Los entregables son:

4.2.1 Listado de requerimientos definido y priorizado. Cronograma y Plan de Trabajo.

Es una relación de cada uno de los requerimientos que deberán ser cumplidos con los desarrollos. Esta relación será validada con el Comité Técnico de Seguimiento del Convenio. Dependiendo del avance y los recursos que se vayan requiriendo podría darse lugar a modificar de común acuerdo este listado inicial.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

4.2.2 Informes Mensuales de Ejecución

Es el documento donde se evidencian las actividades realizadas mensualmente en la ejecución del presente convenio y el avance del desarrollo de los requerimientos definidos, de acuerdo con su priorización. Estos informes serán presentados al Comité Técnico de Seguimiento del Convenio.

4.2.3 Informe de pruebas de calidad de los desarrollos recibidos.

Es un documento donde se evidencia que los desarrollos entregados cumplen con la necesidad funcional que fue expresada en cada uno de los requerimientos.

Estas pruebas deberán ser realizadas por un experto delegado del comité técnico de seguimiento del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, CONFECÁMARAS se compromete a:

1. Desempeñar el rol de ejecutor del convenio.
2. Realizar las contrataciones derivadas necesarias, de acuerdo a su régimen de contratación, para desarrollar el Proyecto FNTC 002-2020.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del convenio, en cuanto a la ejecución del mismo, y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
7. Velar por la custodia de los documentos físicos y magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en desarrollo y ejecución del convenio, garantizando que éstos reposen en la dependencia y con el funcionario correspondiente del Viceministerio de Turismo.
8. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del convenio.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del convenio.
10. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del convenio y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las que amparen las novedades contractuales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

11. Presentar al supervisor del convenio un informe de ejecución física mensual, de acuerdo a las indicaciones impartidas por la supervisión.
12. Presentar al supervisor del convenio un informe de ejecución financiera mensual, de acuerdo a las indicaciones impartidas por la supervisión.
13. Presentar al supervisor del convenio un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución.
14. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del convenio que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

- Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
- Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
- Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Suministrar la información que requiera CONFECÁMARAS.
- Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. El convenio tendrá un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita entre el supervisor y el cooperante.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor del presente Convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$422'902.383) INCLUIDO IVA**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- **APORTES FONTUR:** la suma de hasta **TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.902.383)** incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al CDP No 17 del 05 de marzo de 2020 (Recursos Fiscales).
- **Aportes CONFECÁMARAS:** **CONFECÁMARAS** realizará aporte de contrapartida en especie estimado en un monto equivalente a **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 120.000.000)**, representado en equipo de apoyo, durante la vigencia del convenio, discriminado en cuadro adjunto a la propuesta presentada por **CONFECÁMARAS a FONTUR**, la cual hace parte integral del presente convenio”.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARAGRAFO SEGUNDO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO. El aporte en dinero dado por **FONTUR** será ejecutado en la vigencia 2020 y 2021, respectivamente.

NOVENA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** desembolsará a **CONFECÁMARAS** el valor establecido en la Cláusula Octava, de la siguiente forma:

Desembolsos	Porcentaje de desembolso sobre el total del monto del proyecto	Entregables para el pago
Primer desembolso	20%	<ul style="list-style-type: none">Contra el primer entregable (Listado de requerimientos definido y priorizado; cronograma y plan de trabajo) previa validación del Comité Técnico y aprobación del supervisor.
Segundo desembolso	35%	<ul style="list-style-type: none">Contra entrega del tercer Informe mensual de ejecución e informes financiero, previa validación del Comité Técnico y aprobación de la supervisión del Convenio.
Tercer desembolso	35%	<ul style="list-style-type: none">Informe de pruebas de calidad de los desarrollos recibidos. Confecámaras deberá estar al día con la entrega de los informes mensuales de ejecución e informes financieros previa validación del Comité Técnico y aprobación de la supervisión del Convenio.
Cuarto desembolso	10%	<ul style="list-style-type: none">contra entrega del último informe mensual de ejecución y financiero del convenio y suscripción del acta de liquidación del convenio.

PARÁGRAFO: Para el último desembolso se debe adjuntar el Informe final de ejecución y financiero del convenio.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. **CONFECÁMARAS** se obliga, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio será del veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **CONFECÁMARAS**. **CONFECÁMARAS** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **CONFECAMARAS**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. CONFECÁMARAS deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que **CONFECÁMARAS** requiera la contratación de servicios por parte de terceros para realizar desarrollos tecnológicos con ocasión del presente convenio, esta garantizará la calidad en la prestación de los mismos

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** por el supervisor del convenio y la persona que designe el representante legal de FONTUR.
- b) **EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** por la persona que designe el ordenador del gasto del Ministerio.
- c) **CONFECÁMARAS** por el supervisor y la persona que designe el ordenador del gasto de CONFECÁMARAS.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por CONFECÁMARAS quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. CONFECÁMARAS suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todos los desarrollos tecnológicos para la operación de la plataforma **RNT** han sido realizados por parte de **CONFECÁMARAS** y, por tanto, los derechos de autor sobre dicha plataforma son de su exclusiva propiedad. En consecuencia, **FONTUR** reconoce la plena titularidad de **CONFECÁMARAS** sobre dicha plataforma tecnológica”.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de la supervisión externa de FONTUR, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S, o la persona designada por la Presidente de **FONTUR**, y por CONFECÁMARAS quien designe el Ordenador del gasto de ésta entidad. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que se efectúe contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación de Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **CONFECÁMARAS** adquieren obligación alguna

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGESIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de CONFECÁMARAS, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA SEGUNDA, y que constituye el objeto del presente convenio, CONFECÁMARAS se obliga a pagar a favor de FONTUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, previo declaratoria de incumplimiento de la autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de CONFECÁMARAS, de las demás obligaciones del contrato,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO TERCERO. Se le garantizará a CONFECÁMARAS su derecho de defensa y contradicción por parte de FONTUR antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. CONFECÁMARAS declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **CONFECÁMARAS** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados, **CONFECÁMARAS** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a CONFECÁMARAS a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **CONFECÁMARAS**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **CONFECÁMARAS**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONFECÁMARAS certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **CONFECÁMARAS** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **CONFECÁMARAS** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **CONFECÁMARAS** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **CONFECÁMARAS** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo b. Ficha del Proyecto c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 17 de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. d. solicitud de contratación e. propuesta CONFECÁMARAS f. Copia cédula de ciudadanía del representante legal de CONFECÁMARAS g. Formatos Fiducoldex h. RUT de CONFECÁMARAS i. Certificación Bancaria de CONFECÁMARAS j. certificados de carencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales k. Consultas en el aplicativo GIRO y SARLAFT.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

CONFECÁMARAS Ac 26 #57-83 Torre 7, Piso 15. Bogotá-Cundinamarca, Teléfono 3814100
Correo Electrónico: srenjifo@confecamaras.org.co confecamaras@confecamaras.org.co

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 187 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECÁMARAS

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre **CONFECÁMARAS** y el supervisor designado por **FONTUR**.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 - oct - 2020



RAQUÉL GARAVITO CHAPAVAL
/ Representante Legal
P.A. FONTUR



SANTIAGO RENJIFO ORTEGA
Representante Legal de
CONFECÁMARAS

Proyectó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico
Vo. Bo.: Diego Amaral – Profesional Senior de Promoción y Mercadeo
Vo. Bo.: Angela Montenegro – Directora de Promoción y Mercadeo.